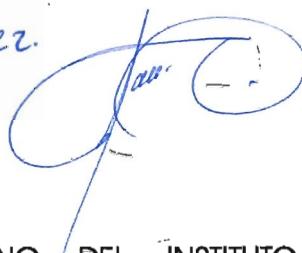


Recibí resolución original.  
Maribel Aguilera Chávez.  
04-Marzo-2019.

1



ift

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGА A FAVOR DE RADIODIFUSIÓN SOCIAL COMUNITARIA DE DURANGO, A.C., UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, EN NINGUNO, DURANGO, ASI COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF (el "Programa Anual 2016").
- V. **Líneamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Líneamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Líneamientos").



**VI. Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 6 de mayo de 2016, Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C. (la "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Ninguno, en el Estado de Durango, al amparo del Programa Anual 2016, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").

**VII. Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1575/2016, de fecha 28 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de una frecuencia a diversas solicitudes de concesión de uso social relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2016, entre ellas la solicitud presentada por La Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C.

**VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado el 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-539/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Anexo del oficio 1.- 226, emitió la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VII de la presente Resolución.

**X. Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3865/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, notificado el 20 de diciembre de ese mismo año, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2017, así como escrito presentado en alcance a la Solicitud de Concesión en fecha 21 de noviembre de 2018, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.



**XI. Dictamen de frecuencias factibles de asignación.** Mediante oficio IFT/222/UEP/DG-IEET/0849/2016 de fecha 31 de agosto de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación a efecto de atender la solicitud de mérito.

**XII. Manifestación en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de junio de 2016, la solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o RadIODIFUSIÓN.

**XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3747/2016 notificado el 29 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/129/2018, de fecha 22 de febrero de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a la manifestación formulada por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radIODIFUSIÓN y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radIODIFUSIÓN y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60, y 70, de la propia Constitución.



Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controlen varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionarlo, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originalmente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento Jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de

acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 20., 30., 60. y 70. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:



**"Artículo 28. ..."**

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control a clonarlo, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, Tas mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28. ..."**

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)



En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones ó radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supradicha, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:**

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado**

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."**



En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:



**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016", mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos períodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos períodos resultan aplicables para la solicitud relativa a la localidad prevista en el numeral 37 de la tabla 2.2.2.3 FM – Uso Social del Programa Anual 2016.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

**"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:**

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e Indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades Indígenas.



Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión.** De la revisión efectuada a la documentación presentada por la Solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del primer periodo para uso social establecido en el numeral 2.2.2.3 del Programa Anual 2016, con fecha 6 de mayo de 2016.

Asimismo, la Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, en términos de los artículos 173 Inciso C) fracción I y, el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ninguno en el Estado de Durango, contenida en el numeral 4 de la tabla "2.2.2.3 FM - Uso Social" del Programa Anual 2016.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:



**Datos generales del interesado.**

a) **Identidad.** Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 25,212 de fecha 11 de abril de 2016, pasada ante la fe del Notario 8 del Estado de Durango, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada "Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C." y que tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante la instalación y operación de estaciones de radio y televisión en la República Mexicana.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en calzada José Ramón Vázquez no. 503, C.P. 34700, Guadalupe Victoria, Durango.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ninguno, en el Estado de Durango. Al respecto, el Programa Anual 2016 prevé en el numeral 4 correspondiente a la tabla 2.2.2.3 FM – Uso Social, una clase de estación tipo AA y coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°05'21" y L.O. 104°34'42" y para la localidad de Ninguno, en el Estado de Durango.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** En la escritura pública 25,212 de fecha 11 de abril de 2016, pasada ante la fe del Notario 8 del Estado de Durango, para incluir en su objeto social la prestación de todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, mediante la instalación y operación de estaciones de radiodifusión y/o redes.

Del mismo modo, difundir contenido, estudios, investigaciones y mensajes culturales, sociales, científicos y/o educativos, así como promover, constituir, organizar, invertir, y en general tomar participación en toda clase de asociaciones civiles o instituciones sin ánimo de lucro, a efecto de cumplir con el objeto de la asociación y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, difundir contenidos, estudios, investigaciones y mensajes que tiendan a acercamiento de las mujeres y la cultura, las artes, la ciencia, la ética, los valores y la educación.

Por otro lado, desarrollar, organizar e impartir cursos, seminarios, ~~congresos~~, coloquios, ~~conferencias~~, mesas redondas, diplomados, talleres y ponencias relacionadas con temas sociales, culturales, científicos y/o educativos; también, promocionar, desarrollar y preservar las tradiciones y cultura, toda vez que Durango es un municipio con mucha tradición y cultura, es por ello, que la estación de radio que se propone instalar y operar permitirá a los radioescuchas, conocer las costumbres y festividades de la localidad, así como la participación de las mujeres en dichas actividades.

En ese sentido, la Solicitudante manifiesta que con las transmisiones de la radiodifusora, se pretende que la población esté más interesada en la educación y la cultura, lo cual propiciaría disminuir los índices del analfabetismo, pobreza y delincuencia, así como incrementar la demanda educativa, la calidad de vida y las expectativas de crecimiento económico, añado a que la estación será el puente de comunicación entre los habitantes de la localidad en caso de emergencias y desastres, permitirá la ayuda y acción inmediata ante situaciones de crisis.

En este orden de ideas, se pretende elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres de la localidad y sus tradiciones, a exaltar los valores de la población que habita en Durango, ello, por medio de los programas, "Comemos de Nuestra Tierra", "Rescatando Nuestros Derechos", "Valores Tepehuanos", "Huicholes o Nahuatl", "Conservando Tradiciones", etc.

En tal virtud, se considera que lo descrito por la Solicitudante resulta adecuado, toda vez que la información y programación difundida en la radio tendrá fines educativos, culturales y de atención a la comunidad.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 notificado en la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto el 31 de agosto de 2016, se determinó la asignación de la frecuencia 91.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM para la localidad de Ninguno, Durango, con una





estación clase AA, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°05'21" y LO. 104°34'42", con el distintivo de llamada XHDGD-FM.

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108-MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

**V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir en la localidad de Ninguno, en el Estado de Durango, presentando la clave del área geoestadística número 100050001 del INEGI, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 518,709 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0849/2016 emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la población principal a servir por parte del concesionario será la población de Ninguno, Estado de Durango, de conformidad con el numeral 4 de la tabla 2.2.2.3. FM – Uso Social, del Programa Anual 2016, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la localidad de Ninguno, en el Estado de Durango.

**VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo la difusión de la cultura, los derechos humanos, de las mujeres y niños, contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, elevar el nivel cultural para conservar las características nacionales, costumbres del país, el idioma y exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un **equipos principales** **equipos principales de la estación de radio** **equipos principales de la estación de radio**

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos, la cotización Ref.1113/18 expedida por **emisor de cotización** por

un total de  
cantidad por el equipo principal.

## cantidad monetaria

Ahora bien, en atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley; mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitud exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** A efecto de acreditar el presente requisito, la Solicitud presentó currículum vitae del Ingeniero [redacted] nombre de persona física [redacted] del cual se desprende que cuenta con estudios en Ingeniería Mecánico Electricista con especialidad en [redacted] estudios ha sido [redacted] experiencia laboral [redacted] experiencia [redacted] en la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y actividad [redacted] sobre temas de radiodifusión en diversos foros como en la actividad extracurricular [redacted] actividad extracurricular

Asimismo, se ha desempeñado en el área de la radiodifusión desde hace [redacted] años, ha trabajado en [redacted] experiencia laboral [redacted] así como el diseño de las primeras estaciones de TDT.

Aunado a lo anterior, participó en el grupo de trabajo de la [redacted] encargado de [redacted] experiencia laboral [redacted]

A la fecha es consultor y perito en telecomunicaciones de diversas empresas de radiodifusión y telecomunicaciones, y se encuentra en el Registro Nacional de Peritos bajo el número de registro [redacted] con vigencia al [redacted] vigencia

b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV Inciso b) de los Lineamientos, en el caso de que el interesado no cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, deberá acreditar al menos contar con los recursos que cubran el costo de los mismos.

En atención a lo anterior, la solicitante presentó la cotización No. 11666, emitida por [redacted] emisor de cotización [redacted] cuyo costo por el equipo principal asciende a la cantidad de [redacted] cantidad monetaria [redacted] cantidad monetaria

En ese sentido, la Solicitud a fin de acreditar que cuenta con la capacidad económica para la adquisición del equipo, operación y mantenimiento de la



Eliminado: Datos laborales y Datos patrimoniales de una persona física



estaación, exhibió una carta expedida por el [REDACTED] nombre de institución empleadora [REDACTED] mediante el cual se señala que el asociado del solicitante, Miguel Antonio Meza Estrada, es [REDACTED] cargo en el empleo desde el año 2014, y que tiene percepciones por sueldos y salarios anuales por un monto aproximado de [REDACTED] cantidad monetaria [REDACTED]

En tal virtud, esta autoridad considera que la solicitante cuenta con el capital suficiente para la adquisición del equipo principal.

- c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la solicitante acredita ser una asociación civil de nacionalidad mexicana, denominada "Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C.", sin fines de lucro, ello conforme a la escritura pública número 25,212 de fecha 11 de abril de 2016, pasada ante la fe del Notario 8, del Estado de Durango que contiene la constitución de dicha asociación civil, acredita la prestación de todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, mediante la instalación y operación de estaciones de radiodifusión y/o redes.
- d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la solicitante señala que las quejas serán presentadas en las oficinas administrativas de la emisora en fecha y hora laboral, en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa que origine la misma.

La petición o queja debe formularse por escrito, en que se precise de forma clara: I) nombre completo, II) domicilio, III) teléfono y IV) correo electrónico; por duplicado con firma autógrafa o bien plasmando huella digital, con copia de identificación.

La petición o queja se turnará al defensor de audiencias de la radiodifusora, quien las tramitará en las áreas que corresponda, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes; el defensor de audiencias tendrá un plazo de 20 días para responder por escrito al radioescucha, quien aportará las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

Asimismo, se podrá ejercer el derecho de réplica en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder; a partir de la recepción del escrito donde se solicite el derecho de réplica, en un plazo máximo de 3 días hábiles se resolverá sobre la procedencia de la misma y se notificará la

decisión adoptada, en caso de considerarse necesario se publicará y transmitirá al día siguiente al de la notificación de la resolución.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

La solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente IX de la presente Resolución, la Secretaría emitió la opinión a que se refiere el párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 226, que contiene la opinión técnica correspondiente en la que señala que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante, sin embargo, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que se cumple con las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión.

Adicionalmente, la Secretaría señaló que en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para uso social solicitada se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2016. Al respecto, cabe señalar que en términos de lo establecido en el numeral 4 de la tabla "2.2.2.3 FM – Uso Social" se precisa como localidad principal a servir la de Ninguno, Estado de Durango.

Por otro parte, en relación a la solicitud de opinión referida en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó como frecuencia, factible de asignación para uso social, para la localidad de Durango, Estado de Durango, la frecuencia 91.3 MHz, otorgando una clase de estación tipo "AA", con distintivo de llamada XHDGD-FM coordenadas geográficas de referencia L.N. 24°05'21" y L.O. 104°34'42", de acuerdo a lo publicado en el Programa Anual 2016.

Por otra parte, con fecha 28 de Junio de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficinalia de partes de este Instituto, en el cual realizó el



desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UQS/DG-CRAD/3747/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/129/2018, de 22 de febrero de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

**I. Antecedentes**

**II. Solicitud**

Radiodifusión Social solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Ninguno, Durango (Localidad).

**III. Marco legal**

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral de nacionalidad mexicana, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Maribel Aguilera Chárez
2	Miguel Antonio Meza Estrada

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además. Participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Sólicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Sólicitante	Asociados/Acciónistas
Radiodifusión Social	Maribel Aguilera Chárez Miguel Antonio Meza Estrada
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Sólicitante	Vínculos por parentesco
Maribel Aguilera Chárez Miguel Antonio Meza Estrada	Asociados del Sólicitante, Radiodifusión Social



**Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible y tomando en consideración los elementos presentados por el Sólicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Sólicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

**IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Sólicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Sólicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Ninguno Durango, ni en un ninguna otra del territorio nacional.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que Radiodifusión Social tiene en trámite 1 (una) solicitud de concesión social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), la analizada en el presente documento.

**VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

El GIE del Sólicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Ninguno, Durango.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en SRSAC en caso de que Radiodifusión Social pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

**VII. Conclusión**

1) En el PABF 2016, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de Ninguno Durango.



2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2016, a Radiodifusión Social Comunitaria de Durango en la localidad de Ninguno Durango.

En atención a lo anterior, es posible observar que Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C. no posee la titularidad directa de concesión alguna para uso comercial y el/la solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radio FM para uso comercial en el país, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en la localidad Ninguno, Durango. Asimismo, carece de vínculos directos o indirectos con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en la localidad de Ninguno, Estado de Durango.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III Inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, resulta procedente otorgar con motivo de esta Resolución una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Finalmente, el Solicitante adjuntó los comprobantes de pago de derechos de conformidad con el artículo 173, Inciso C, fracción I, correlativo con el 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia



de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se otorga a favor de Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C. una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 91.3 MHz, clase de estación AA, con distintivo de llamada XHDGD-FM, en Ninguno, Durango, así como una concesión única, ambas para Uso Social, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C. la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**CUARTO.** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



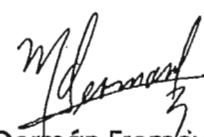
Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



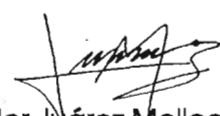
María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



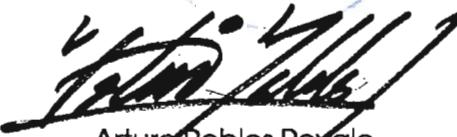
Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovolo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado

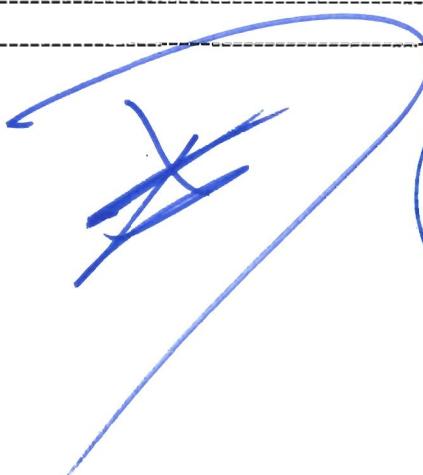
La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovolo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218 y 939.

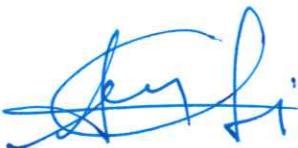
DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática, constante de veinte fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Radiodifusión Social Comunitaria de Durango, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Ninguno, Durango, así como una concesión única, ambas para uso social"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/121218/939, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el doce de diciembre de dos mil dieciocho, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

-----  
Ciudad de México, a ocho de febrero del año dos mil diecinueve. -----

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "DAVID GORRA FLOTA", is written over a blue circular official seal. The seal contains the text "Secretaría Técnica del Pleno" around the top and "Instituto Federal de Telecomunicaciones" at the bottom, with the acronym "ift" in the center.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-121218-939_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	22 de enero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	9 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 16/SO/07/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Datos personales: Páginas 13 y 14.  Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 12 y 13.
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales.  Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES